

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, domingo 16 de febrero de 1890. }

Número 40.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Domingo 16.—QUINCAGESIMA.—San Raimundo de Peña-Fort, confesor, san Julián y cinco mil compañeros mártires; santa Juliana, virgen y mártir, y san Gregorio X papa.
Lunes 17.—San Julián de Capadocia, mártir, y santos Teodilo y Rómulo, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdos.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Circulares.—Bases de contrato.—Licitación.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Instrucción Pública.

Circular.

Poder Judicial.

Minutas.—Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos Judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 444.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

Vista la nota nº 43 dirigida á esta Secretaría, con fecha de ayer, por el señor Director General de Correos, que dice: "Considerando de ninguna utilidad el servicio del correo mensual á Sarapiquí y San Carlos, puesto que más á menudo se hace el servicio por medio de los Resguardos, que son los que lo

utilizan, he suprimido ese correo, poniéndome de acuerdo con el señor Inspector General de Hacienda, para que los guardas que van y vienen hasta Colorado, lleven la correspondencia.

Igualmente he juzgado que está por demás el correo que tres veces por semana hacía el servicio de ésta á San Antonio de Belén; lo he suprimido porque ese servicio se hace diario por *via de Heredia*."

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 219.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

Estando vacante la plaza en propiedad de Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para llenarla al señor Doctor don David J. Guzmán, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 220.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

Habiendo crecido la población del distrito de Tabarcia, y con el objeto de mantener en ese lugar el orden y la seguridad pública,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Agente de Policía en el barrio mencionado, y nombrar para llenarla á don Domingo Miranda, con el sueldo mensual de veinticinco pesos que se pagarán de eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 140.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

En vista de la escritura de venta de un terreno sito en Curridabat y ocupado por el ferrocarril central, otorgada por doña María Francisca Bonilla, viuda y de este vecindario, á favor del Gobierno é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos ochenta, folio trescientos diez y nueve, bajo el número veintidós mil quinientos veinte, asiento dos,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Fomento se pague á la orden de dicha señora Bonilla, la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesos quince centavos (\$ 845-15) valor total del terreno expresado, costas, daños é intereses, en esta forma: ciento cuarenta y cinco pesos quince centavos, á la vista; y el resto por mensualidades de veinticinco pesos, que empezarán á correr del día quince del mes de marzo próximo entrante, debiendo la interesada ó su apoderado generalísimo, Licenciado don Inocente Moreno, retirar de esta Secretaría el giro mensual por esa suma hasta la completa cancelación de setecientos pesos que se le quedan á deber.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 267.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

Establecida por el artículo 54 del Código Fiscal la plaza de Contador de la Aduana de Puntarenas, y siendo necesarios los servicios de tal empleado por la nueva organización dada al personal de dicha oficina, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para Contador de la

Aduana de Puntarenas á don Ricardo Marchena, con el sueldo mensual de ciento setenta y cinco pesos (\$ 175).—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 268.

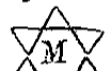
Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

A solicitud del señor Presbítero don Bruno Pereira, y de conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir á la Iglesia Parroquial de San Pedro de la provincia de Alajuela, del pago de derechos de Aduana y muellaje por cinco cajas

marca  números 1 á 5, con-

teniendo imágenes para el servicio de dicho templo, llegadas á Puntarenas ex-Crescent City de 9 del corriente mes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 269.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Secretario de la Inspección General de Hacienda ha presentado, con fecha de ayer, don Rafael Carrillo, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don Zacarías Pacheco.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

CIRCULAR Nº 34.

Señores Contador Mayor, Promotor Fiscal y Juez de lo Contencioso-administrativo.

Se servirán UU. pasar á este

despacho, á más tardar el 10 de abril próximo, informe de los trabajos practicados en sus oficinas durante el año económico en curso, con el objeto de que pueda servir de él esta Secretaría para la formación de la "Memoria de Hacienda" correspondiente al mismo período.

De UU. atento servidor,

JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

CIRCULAR N.º 35.

Señores *Administrador General de Licores y Tabacos, Administradores de Licores y Tabacos de Puntarenas y Limón, Administradores de Aduana de Limón y Puntarenas, Administrador de la Aduana Central, Jefe del Depósito de Carrillo, Administrador General de Correos, Director General de Telégrafos, Registrador General de Hipotecas, Guarda-almacén de Guerra, Director General de Obras Públicas, Inspectores de Bodegas de las Aduanas de Puntarenas y Limón, Director de la Imprenta Nacional, Superintendente del Ferrocarril del Pacífico, Inspector General de Hacienda, Jefe de la Contabilidad General de Aduanas, Director de los Archivos Nacionales, Jefe de Sección del Sello Nacional, Registrador General del Estado Civil é Inspector General de Aduanas.*

El 31 de marzo venidero, término del año económico en curso, se servirán UU. cortar las cuentas que han llevado durante la misma vigencia, y en los diez primeros días del mes de abril siguiente, pasarán á este despacho el inventario de existencias y el informe de costumbre, con las debidas separaciones por meses, con el objeto de que esta Secretaría pueda emprender la formación de la "Memoria de Hacienda."

A continuación se servirán UU. pasar los libros y comprobantes de sus cuentas á la Contaduría Mayor para su examen y fenecimiento con arreglo á la ley.

Encarezco á UU. el puntual cumplimiento de esta disposición.

Soy de UU. atento servidor,

JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de julio del año próximo entrante; el mínimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª—El precio del tabaco no podrá exceder de ochenta y dos centavos el kilogramo de primera, y sesenta y cuatro centavos por kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª—La provisión de tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1.º de julio próximo.

13ª—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del con-

trato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del mínimum que corresponde al año que corre.

17ª—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 17 de febrero próximo entrante.

18ª—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación.

20ª—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y añanzamiento.

21ª—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración. Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 17 de diciembre de 1889.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

6^a

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7^a

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8^a

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cedere su derecho al nuevo poseedor.

9^a

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintinueve de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

N^o 492.

Palacio Nacional.

San José, 13 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º Organizar el personal docente de las escuelas públicas de esta provincia de la manera siguiente:

Cantón I.—San José.

CIUDAD.

Escuela graduada de varones.

Director, don Hildebrando Mar-

Maestro auxiliar, don Leoncio N. Bello.

Maestro auxiliar, don Manuel Varela S.

Maestro auxiliar, don Abel Quirós.

Maestra auxiliar, señorita Rafaela Gagini.

Ayudante, señorita Teresa León.

Ayudante, señorita Ramona León.

Portero, don José Z. Vargas.

Escuela graduada de niñas n^o 1.

Directora, doña Mariana G. de Vargas.

Maestra auxiliar, señorita Eudoxia Salazar.

Maestra auxiliar, señorita Julia Orozco.

Maestra auxiliar, señorita Ana M^a Echeverría.

Ayudante, señorita Vicenta Zeledón.

Ayudante, señorita Esperanza Chaves.

Portera, doña Elvira Casafuz.

Escuela graduada de niñas n^o 2.

Directora, doña Francisca D. de Arias.

Maestra auxiliar, señorita Antonia Peralta.

Maestra auxiliar, señorita Jacinta Jiménez.

Ayudante, señorita Enriqueta Valverde.

Ayudante, señorita Celina García.

Ayudante, señorita Rosalía Flores.

Portero, don Francisco Gómez.

Escuela de Párvulos.

Directora, doña Dolores E. de Fernández.

Maestra auxiliar, señorita Clemencia Aguilar.

Ayudante, señorita Enriqueta Frutos.

Ayudante, señorita Eva Castro.

Escuela de Párvulas.

Directora, señorita Rafaela Calderón.

Maestra auxiliar, señorita Mercedes Rodríguez.

Maestra auxiliar, señorita Filomena Pacheco.

Ayudante, señorita Rosaura Rodríguez.

Ayudante, señorita Guadalupe Merino.

Ayudante, señorita Dolores Calderón.

Portero para ambas escuelas de párvulos, señor Abraham Segura.

Maestros especiales para las cinco escuelas anteriores:

De dibujo, don José Rojas S.

De canto, don Alejandro Montes-

tel.

De gimnástica, don José Morenc.

GUADALUPE.

Escuela graduada de varones.

Director, don José Antonio A-

Maestro auxiliar, don David Blanco.

Maestro auxiliar, don José Araya B.

Ayudante, don Rafael Castillo.

Escuela graduada de niñas.

Directora, señorita Julia Cordero.

Maestra auxiliar, señorita Mercedes Cordero.

Maestra auxiliar, señorita Paula Cordero.

Ayudante, señorita Domitila Arias.

Portero para ambas escuelas, señor Elías Rodríguez V.

SAN VICENTE.

Director de la Escuela de varones, don Nicanor Huertas.

Ayudante, don Ramón González.

Directora de la Escuela de niñas, señorita Narcisca Rojas.

Ayudante, señorita Rosaura Chaves.

SAN ISIDRO.

Escuela de varones.

Director, don Cecilio Soto.

Ayudante, don Basilio Corrales.

Escuela de niñas.

Directora, doña Isabel R. de Castro.

SAN JERÓNIMO.

Director de la Escuela de varones, don Cornelio Martínez.

Directora de la Escuela de niñas, señorita María Umaña.

SABANILLA.

Director de la Escuela de varones, don Rafael Barrantes.

MATA DE PLÁTANO.

Directora de la Escuela mixta, señorita Rosalía Jiménez.

SAN PEDRO.

Escuela de varones.

Director, don Urbano del Río.

Ayudante, don Honorio Céspedes.

Escuela de niñas.

Directora, doña Rosa Ross de Banuet.

Ayudante, señorita Delia Banuet.

ZAPOTE.

Escuela de varones.

Director, don Jesús Jiménez.

Escuela de niñas.

Directora, señorita Adelia Barrantes.

SAN SEBASTIÁN.

Escuela de varones.

Director, don Modesto Vega.

Escuela de niñas.

Directora, señorita Mercedes Solera.

HATILLO.

Escuela de varones.

Director, don Epifanio Soto.

Escuela de niñas.

Directora, doña Manuela Zeledón.

ALAJUELITA.

Escuela de varones.

Director, don Abraham Gamboa.

Ayudante, don Alberto Fuentes.

Escuela de niñas.

Directora, doña Agustina Quirós.

Ayudante, doña Vicenta Quirós.

MATA REDONDA.

Escuela de varones.

Director, don Mariano Castro.

Escuela de niñas.

Directora, señorita Delfina Frutos.

PAVAS.

Escuela mixta.

Directora, doña Dolores Sáenz de V.

LA URUCA.

Escuela de varones.

Director, don Luis Mangual.

Escuela de niñas.

Directora, señorita María Flores.

Cantón II.—Puriscal.

SANTIAGO.

Escuela de varones.

Director, don Lisímaco Hoyos.

Escuela de niñas.

Directora, señorita Silvia Fonseca.

Cantón III.—Aserri.

VILLA.

Escuela de varones.

Director, don Sotero González.

Ayudante, don Maximino Mora.

Escuela de niñas.

Directora, señorita Dolores Mora.

Ayudante, señorita Josefina Mora.

Cantón IV.—Desamparados.

VILLA.

Escuela de varones.

Director, don Francisco Núñez.

Ayudante, don Rafael Valverde.

Escuela de niñas.
Directora, señorita Amelia U-
maña.
Ayudante, señorita Celina Flo-
res.
PATARRÁ.
Escuela de varones.
Director, don Francisco Naranjo.
Escuela de niñas.
Directora, señorita Zoila Monje.
SAN MIGUEL.
Escuela de varones.
Director, don José Antonio Flo-
res.
Escuela de niñas.
Directora, señorita Pacífica Re-
tana.
SAN RAFAEL.
Escuela mixta.
Directora, señorita Rafaela Blan-
co.
Cantón V.—Escasú.
SANTA ANA.
Escuela de varones.
Director, don Ramón Balaguer.
Escuela de niñas.
Directora, doña Elisa Núñez.
Cantón VI.—Mora.
PACACA.
Escuela de varones.
Director, don Manuel Navarro.
Ayudante, don Manuel Avila.
Escuela de niñas.
Directora, señorita Elena Mora.
Ayudante, señorita Esmeralda
Rojas.
Cantón VII.—Tarrazú.
SAN MARCOS.
Escuela de varones.
Director, don Julio Céspedes.
Escuela de niñas.
Directora, señorita Susana Cés-
pedes.
SANTA MARÍA.
Escuela de varones.
Director, don Napoleón Zeledón.
Escuela de niñas.
Directora, doña Etelvina de Ze-
ledón.
2º—Oportunamente se organiza-
rán también las escuelas de San
Juan, Curridabat y San Francisco
Dos Ríos del cantón I; de San An-
tonio y San Juan de Dios, del IV;
y de la villa de Escasú y la Uruca,
del V.
3º—Los sueldos de los maestros

auxiliares, ayudantes y porteros de
las escuelas de esta ciudad nueva-
mente creados, serán los que seña-
le el Presupuesto general y se car-
garán á eventuales de esta Cartera.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 497.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio del
Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para Director de la
escuela de varones de Filadelfia de
la provincia de Guanacaste, al se-
ñor don Toribio Gutiérrez.—Pu-
blíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 498.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio
del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la es-
cuela de varones de Liberia al se-
ñor don José R. Baldioceda, en
reemplazo de don Toribio Gutié-
rrez que ha pasado á ocupar otro
puesto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 500.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1890.

Habiendo pasado inadvertidos va-
rios errores en el cuadro del perso-
nal de enseñanza de la provincia
de Heredia (acuerdo número 476
de 11 del corriente),

El Designado en ejercicio del
Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Hacerle las siguientes rectifica-
ciones:

Don Juan A. García, queda co-
mo maestro auxiliar de la Escuela
de varones de Heredia;

Don Vicente Monje, como maes-
tro de la de Barba;

Don Federico Araya, como ayu-
dante de la de Santo Domingo.—
Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Contabilidad General
de Enseñanza.

CIRCULAR

á los señores Tesoreros de Enseñanza.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1890.

Señores:

Conforme al artículo 116 de la
ley de Educación Común, deben
ustedes cortar el 31 de marzo
próximo las cuentas que han lleva-
do durante el año económico en
curso, como Tesoreros escolares.

A fin de evitar demoras y con la
mira de facilitar á ustedes el modo
de efectuar este corte de cuentas,
dispuse en marzo del año anterior
remitir á ustedes varios estados en
blanco para que cada fin de mes
extractaran de sus cuentas los in-
gresos ocurridos y formularan los
estados mensuales que deben remi-
tirme cada mes, dejando en el es-
tado general, en la columna del
respectivo mes, el resultado de las
operaciones habidas en el mismo,
y continuar llenando dicho cuadro
hasta que termine el presente año
económico, en que ya listo, lo de-
ben pasar á esta oficina como com-
probante de los que han enviado
mensualmente y de las cuentas que
llevan. Así lo explica extensamen-
te mi circular de 11 de marzo de
1889.

Como cualquiera tardanza en la
remisión de los estados anuales
perjudica grandemente á esta ofi-
cina, tanto por que impide la for-
mación de los cuadros con que de-
be darse cuenta al Ministerio de
Instrucción Pública, como porque
no deja el tiempo suficiente para
pedir y obtener de ustedes las ex-
plicaciones que sean indispensables,
caso de que ocurran dudas ó se no-
taren defectos,—espero que dentro
de los primeros cuatro días de abril
próximo, harán ustedes la remisión
del estado de ingresos y egresos de
marzo entrante, así como también
el estado general de todas las ope-
raciones corridas durante el pre-
sente año económico, sujetándose
á los formularios que oportunamen-
te les he remitido.

Dios guarde á ustedes.

J. L. QUIRÓS.

5 v 3.

PODER JUDICIAL.

*Sala Primera de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia.*

Febrero 11 y 12.

1.—En el juicio ordinario sobre rei-
vindicación de una fincas entre Bru-
no Moya y Dolores Cantillo, se tuvo
por allanada la excusa del Magistra-
do Licenciado don Ramón Loria, y por
separado al Conjuez Licenciado don
José Monje Reyes, y se ordenó dar
cuenta en Corte Plena para el sorteo

del Conjuez que debe subrogar á es-
te.

2.—En el juicio ordinario sobre pa-
go de cantidad de pesos, entre Manuel
Carranza Aguilar y Desiderio Orea-
muo, se dió traslado por seis días al
apelante, para que exprese agravi-
os.

3.—En el juicio ordinario sobre la
existencia y cumplimiento de un con-
trato, entre Juan Méndez y Salvador
Rodríguez, se confirmó la resolución
apelada, que rechaza la prueba testi-
monial ofrecida por el actor, siendo de
cargo del apelante las costas procesales
del incidente en las dos instancias.

4.—En la mortuoria de Pedro Fá-
brega, se declaró separado del conoci-
miento del asunto al Magistrado Li-
cenciado don Ramón Loria, y se or-
denó dar cuenta en Corte Plena para
el sorteo del Conjuez que debe subro-
garle.

5.—En el juicio ordinario sobre des-
ocupación y entrega de un terreno,
entre Félix Salazar Saborio y Ambro-
cio Guzmán Salazar, se dió traslado á
éste por seis días, para que exprese a-
gravios.

6.—Se señalaron las doce del día
diez y ocho del corriente mes, para la
vista de la mortuoria de Miguel Orte-
ga y Juana Monje.

7.—En el juicio ordinario sobre pa-
go de unas mejoras en una finca, en-
tre Francisco Gómez Redondo y Car-
los Higinio Sancho, se dió traslado á
éste por seis días, para que contes-
te.

Secretaría de la Sala Primera, Cor-
te Suprema de Justicia. San José, 12
de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Srio.

Sala Primera de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia.

Febrero 14.

1.—En el juicio sobre nulidad de un
título supletorio, entre Baltasar Ara-
ya é Ignacia Chaves y otros, se orde-
nó citar á los demandados para que
comparezcan á esta oficina, á las doce
y media del día veinte del corriente
mes, á absolver las posiciones que pre-
sentrará la parte contraria.

2.—En el juicio ordinario sobre e-
vicción, establecido por Santiago Sa-
las y Joaquín Ramírez contra Miguel
Sánchez, se dió traslado á éste por seis
días, para que conteste la expresión
de agravios.

3.—Se señalaron las doce del día
veintisiete del corriente mes, para la
vista del juicio ordinario sobre daños
y perjuicios, seguido por el Doctor
Marco Aurelio Soto contra Eduardo
Pochet.

4.—En el juicio ordinario sobre pa-
go de una suma de dinero, seguido por
Gerardo Vargas contra Rafael Urru-
tia, se dió audiencia á éste, para que
en el acto de la notificación ó dentro
de veinticuatro horas, diga acerca de
la excusa manifestada por el Conjuez
Licenciado don José Monje Reyes.

5.—En el juicio ordinario sobre nu-
lidad de unas escrituras, seguido por
Juan Andrés Díaz contra Gabriela Al-
pizar y Jovita Arias, se revocó la sen-
tencia apelada, y se declaró válido el con-
trato de compra-venta celebrado entre
señora Alpizar y el señor Díaz, de-
biendo aquella otorgar en favor de éste la
escritura correspondiente, previo pago
del precio; y nulas por consiguiente
las dos escrituras otorgadas ante el
Notario Público Licenciado don Maxi-
mo Fernández, á que se refiere la de-
manda, en cuanto ellas se refieren á la
misma finca comprada por Díaz, sien-

do á cargo de las demandadas las costas procesales del juicio en ambas instancias.

Secretaría de la Sala primera, Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Srio.

AVISO JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Alajuela da cuenta á esta Secretaría de no haber habido ningún movimiento de depósitos judiciales en las alcaldías de San Ramón, Grecia, Naranjo y Palmares, durante el mes de diciembre próximo pasado.

También el Juez de primera instancia de Heredia da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la alcaldía segunda de la ciudad del mismo nombre, durante el citado mes de diciembre.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, febrero 14 de 1890.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL

Por licencia concedida al Conjuez de la Sala de Casación, Licenciado don Francisco María Fuentes, del diez y siete al veintiocho de este mes, inclusive, resultó designado por la suerte, para subrogarle, el Licenciado don Félix Arcadio Montero.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 15 de febrero de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

MARCELO BRENES, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

Hace saber: que por escritura pública otorgada en Londres ante el Notario Público don Guillermo Grain, los albaceas y ejecutores testamentarios de don Guillermo Dent y Cornejo, que fué mayor de edad, comerciante y vecino de aquella ciudad, dieron á doña Rosa Prieto y Ayala de Gallardo, en pago de la suma de siete mil veinticuatro pesos que la sucesión del señor Dent era en deberle, una casa y solar situados en esta ciudad, cantón primero de esta provincia, en el cuartel de la Merced. Está inscrita en el tomo segundo, folio quinientos cuarenta y tres, asiento sexto, finca número doscientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad. De conformidad con el artículo 548, parte segunda del Código de Procedimientos Civiles, esto hago saber á los interesados, á quienes pudiera perjudicar el acto verificado en Londres, citándolos por el término de treinta días para que comparezcan á hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-1.

Cítase á todos los herederos, legatarios,

acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don José María Montenegro y Fernández, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Francisco de California, para que en el término de noventa días que se contarán desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado 2º civil en primera instancia. San José, 14 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v.—1.

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora María Montes y Benavides, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de su esposo Juan Carranza y Sosa, que fué mayor de edad, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando información de posesión en nombre del citado causante, de las fincas que se describen así: 1º.—Terreno de agricultura situado en Santa Ana de este cantón, distrito 2º, cantón 2º de esta provincia, constante próximamente como de 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Cleto López, calle de entrada en medio: Sur, propiedades de José Sandí y Juan Mora: Este, propiedad de la sucesión de Francisco Castro; y Oeste, propiedad de la sucesión de Manuel Mora. Adquirida esta finca por compra á los señores Soledad Sosa y Reyes Sánchez. 2º.—Terreno cultivado de caña de azúcar, situado en San Antonio de esta villa, distrito primero del cantón citado en la finca anterior, ocnstante próxima mente como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Jesús Monje; al Sur, terreno de José Chaverri; al Este, calle en medio, propiedad de Antolín Azofeifa; y al Oeste, propiedad de Silvestre Monje, habida por compra á Soledad Sosa. 3º.—Terreno situado en el centro de esta villa, distrito y cantón citados en las fincas anteriores; cultivado de café, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Santiago Marín; al Sur, propiedad de Saugre Quesada; al Este, terreno de Juan Marín; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Adolfo Castro; hubo esta finca por compra al señor Eugenio Morales. 4º.—Terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito y cantón citados, constante próximamente de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Salomón Escalante; Sur, propiedad de Antonio Monje; Este, calle en medio, propiedad de Rosa Jiménez y Pedro Monje; y al Oeste, terreno de la sucesión de Francisco Castro; adquirida por compra á Lorenzo Montes. 5º.—Terreno sin cultivo, situado en el mismo distrito y cantón citados, constante próximamente de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de José Castro; al Sur, calle en medio, terreno de la sucesión de Juan Delgado; al Este, propiedad de Eugenio y Joaquín Delgado; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Antonio Monje y Francisco Badilla; habida esta finca por compra á Cruz Jiménez. Estas fincas las poseyó el causante por mas de veinte años, no tienen gravamen, y valen, la primera \$ 300.00; la segunda \$ 150.00; la tercera \$ 100; la cuarta \$ 100.00; y la quinta \$ 50.00. En consecuencia, cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen dentro del término señalado.

Alcaldía 2ª.—San José, 14 de febrero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,
Srio.

3 v. 1.

Á quienes interese se hace saber: que la señora María Vicenta Aguilar y Chinchilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de Dios de esta villa, se ha presentado ante mí, solicitando información, á fin de formar título supletorio de una finca que posee en nombre propio hace más de 17 años; y es la siguiente: terreno hoy sembrado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San Juan de Dios de esta jurisdicción, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de Pedro Barbosa; Sur, calle en medio, terreno de Juan José Monje; Este, terreno de Prudencio Corrales, calle en medio; y Oeste, con terreno de Pedro Barbosa. El terreno mide 22 metros, 572 milímetros de frente, por 40 metros 964 milímetros de fondo. La casa mide 5 metros, 842 milímetros de frente por 7 metros 524 milímetros de fondo; no tiene gravámenes, y la hubo la finca por compra á Jacinto Gamboa Chacón y la casa por haberla construido á sus espensas, y vale todo \$ 200.00.—Con 30 días de término cito á los que se consideren con derecho á la finca para que se presenten á deducirlo. Alcaldía única.—Desamparados, 13 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,
Srio.

3 v. 1.

Abierto el juicio de sucesión de la señora Petronila Fernández y Morales, que fué mayor de ochenta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios y acreedores, se consideren con algún derecho que deducir, para que dentro del término de 90 días, se presenten en esta Alcaldía á interponer los que tuvieren, en el apercibimiento que si no lo verifican en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, febrero 15 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

El señor Víctor Cruz y Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace doce años tiene en el inmueble, siguiente: terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, jurisdicción de esta ciudad, distrito quinto de este cantón,

constante como de treinta y cinco áreas; cuyos linderos son: al Norte y Este, calle en medio, con propiedad de Concepción Chinchilla; al Sur, con propiedad de José María Sibaja; y al Oeste, quebrada en medio, con terrenos del mismo Concepción Chinchilla, de José del mismo apellido y de Ponciano Elizondo. En el terreno deslindado existe una casa de horcones, maderera de cuadro, redonda y cubierta de teja, como de seis metros de frente por cinco de fondo. Vale toda la finca cuatrocientos pesos, próximamente, y no tiene ningún gravamen: habida por compra á los señores Braulio, Tomasa, Rafael y Trinidad Cruz.

Se publica este aviso, para que las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 5 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-3.

La señora Micaela Méndez y Rodríguez se ha presentado pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café y arboleda, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón central y lindante: al Norte, acequia en medio con solar de Tranquilina Arce; al Sur, con casa y solar de Juan Peraza; al Este, calle en medio, con potrero de José Blanco; y al Oeste, con solar de Tranquilina Arce. Mide la casa seis metros de frente por igual fondo y el solar trece metros de frente por quince de fondo. Sin gravámenes y vale \$ 100.00. Por tanto cito á quienes la inscripción solicitada pueda perjudicar, para que dentro de treinta días se presenten á este despacho reclamando sus derechos.

Alcaldía segunda de San José. Febrero 1º de 1890.

RAMÓN GARCÍA.
Gregorio Flores,

3-3

Srio.

Se hace saber: que con fecha de las tres de la tarde del día veinticuatro del mes en curso, se ha presentado el Presbítero don Matías Zavaleta y Pacheco mayor de edad, soltero, profesión el de su sagrado ministerio y de este vecindario, pidiendo información de testigos para la inscripción de la finca descrita así: una casa de construcción de adobes y maderera de cuadro, y un solar en que está ubicada, sin ningún cultivo, situada en el centro de la villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante la casa, como de diez y siete metros, veinte milímetros de frente, por veinte metros novecientos milímetros de fondo, poco más ó menos, y el solar ó terreno de la misma medida que tiene la casa; lindante: Norte, con propiedad de José Romero; Sur, calle en medio, propiedad de Evarista Fernández; Este, con propiedad de Pedro Guzmán; y Oeste, ídem de Pedro Guzmán, calle en medio. Hubo el terreno por compra al finado don Manuel Flores, y la casa por haberla construido á sus espensas, no pesa sobre dicha finca ningún gravamen y la estima en seis mil pesos. Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en la finca relacionada, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 25 de enero de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,
Srio.

3-3.

ISIDRO VALVERDE FALLAS, Alcalde único de este cantón,

A quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Orozco y Lobo, mayor de setenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de San José, solicitando información posesoria de un terreno inculto y de montes, constante como de diez y siete áreas, situado en el centro de esta villa de Aserrí, hoy nuevo cantón de la provincia de San José; lindante: Norte, calle en medio, terreno de herederos de Luis Zamora: Sur, terreno de Patricio Fallas: Este; terreno de Justo Araya; y Oeste, terreno de Juan Castro: no tiene servidumbre ni cargas reales, habido por compra a Luis Mora, después de viuda, hace doce años y vale cincuenta pesos.—Y se publica esta solicitud para que las personas que se crean con derecho a la finca descrita se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserrí, 5 de febrero de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Bernabé Chinchilla. Francisco Castro F. 3. v.—3.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en expediente sobre liberación de unas hipotecas, se encuentra el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez segundo civil.—Carlos Durán y Carrión, mayor de edad, casado, profesor de medicina y de este vecindario, en nombre del Doctor don Daniel Núñez y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, profesor en medicina y de mi mismo vecindario, según poder generalísimo que presento para que se me tenga por parte en su representación, a usted respetuosamente expongo:—De la escritura pública que acompaño consta que mi poderdante es dueño de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 249, folio 257 y 259, bajo los números 5387 y 8550, asientos 6 y 5, respectivamente, que se describen en la escritura a que me refiero.—Al folio 9 y vuelto del Libro 2º del Registro Antiguo, se encuentra la toma de razón que literalmente dice:—"En la ciudad de San José, a los veinte días del mes de febrero de 1842.—Ante mí el Anotador General de Hipotecas, comparé el señor Juan Rafael Mora, vecino de esta ciudad, soltero, agricultor y de veintisiete años de edad y me presentó un testimonio de escritura pública otorgada ante el Juez de Hacienda del Estado en veintinueve del corriente, por la que consta, que a cargo del señor Francisco Fonseca, vecino de Heredia, estaba un principal de mil quinientos pesos, correspondiente a la Imagen de San Juan de Dios, venerada en la iglesia de la Soledad de Cartago y ahora aplicado al Lazareto: que dicho principal lo tenía Fonseca, vinculado en ciento cincuenta manzanas de tierra y sus casas en el sitio del potrero del "Ojo de Agua," de cuyo principal y finca hipotecada de las susodichas manzanas, se da por recibido y otorga que se constituye nuevo inquilino de los mil quinientos, los que reconoce y asegura con la especial hipoteca de las mismas ciento cincuenta manzanas de tierra en que con anterioridad se hallaban vinculadas, pues confiesa que el referido señor José Francisco Fonseca los ha traspasado en él y por lo que queda libre del antiguo inquilinato: que a más de las ciento cincuenta manzanas agrega treinta más en el referido "Ojo de Agua," todas las que lindan (y se hallan en la jurisdicción de Alajuela) por el Norte, con el Río Segundo; por el Sur, con tierra del mismo señor Francisco Fonseca; por el Este, con tierras del mismo Fonseca; y por el Oeste, con potrero de Nuestro Amo y el referido Río Segundo; obligándose a satisfacer al Mayordomo del Lazareto, los réditos de un seis por ciento por semestre, con la advertencia que el rédito que corresponde a Fonseca del año de cuarenta y uno lo tiene ya satisfecho, perteneciendo al señor Mora pagar el que corresponde del presente año, cumplido el plazo que es de veinticuatro de junio.—Casimiro Gil de Segura."—A los folios 41 y 42 del Libro 1º primero del mismo Registro Antiguo, se encuentra la toma de razón que literalmente dice: "En la ciudad de San José a las cuatro de la tarde del veintinueve de marzo del mil ochocientos sesenta. Ante mí el Notario General Accidental de Hipoteca de la República, se me presentó un testimonio de escritura pública, otorgada el día diez y seis del corriente mes, ante el Juez primero civil y de comercio en primera instancia de esta provincia, señor don Ramón Carranza, y en él consta que el señor don Juan Rafael Mora de este vecindario, audente y representado por su apoderado general don Martín Chavarría, debe al señor Allan Wallis, súbdito inglés y residente en esta capital, las cantidades siguientes: dos mil ciento ochenta y un pesos seis y medio reales, saldo de cuentas con la casa de don Eduardo Wallerstein, ó sus herederos de Londres, hasta junio de mil ochocientos cincuenta y ocho: cuatrocientos ochenta y dos pesos dos reales de intereses devengados de este saldo hasta primero de enero del corriente año: tres mil novecientos quince pesos medio real de un pagaré de don Juan Rafael Mora, cuyo plazo se vence el ocho de julio próximo entrante del corriente año: cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos de un pagaré del mismo don Juan Rafael Mora, con plazo al treinta y uno del corriente marzo de este año: cinco mil quinientos veintidós pesos cinco reales, valor de unas letras y sus gastos hasta el treinta

y uno de diciembre próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve, cuyas todas cantidades forman la total de diez y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos seis reales: que esta cantidad debe devolverse al señor Mora dentro de un año contado de la fecha de la escritura, con el premio del uno por ciento mensual que empujó a correr sobre la cantidad del saldo de cuentas ó intereses desde el primero de enero del corriente año sobre el valor del pagaré cuyo plazo se vence el ocho de julio de este año, desde esta fecha sobre el valor del que se vence el treinta y uno del corriente marzo; desde esta fecha y sobre el valor de las letras y sus gastos desde el treinta y uno de diciembre próximo pasado, cuyos intereses corren hasta la total solución de la deuda: que para seguridad de esta deuda hipoteca todos los bienes de su poderdante ó representante y especialmente la hacienda del "Ojo de Agua," sita en la jurisdicción de Alajuela, constante de mil quinientas manzanas, próximamente, con cañales, casa de habitación, máquina, que linda por el Norte, con terreno de los señores Basilio Murillo, Rafael Herrera, Esteban Navarro, Valerio Vargas y Manuel Arroyo: por el Sur, con posesión de Pedro Vindas y el río del Virilla, aguas abajo; al Este, con terreno de Pedro Fuentes; y al Oeste, con el Río Segundo, aguas abajo y juntas de este y el Virilla: que la finca está gravada en favor del fondo de Soledad ó Lazareto por valor de mil quinientos pesos, y del Presbítero don Ceilio Umaña por valor de seis mil pesos: que el resto del valor de la finca queda afectado a la deuda del señor Wallis en los términos expresados. El acreedor manifestó que acepta la hipoteca de la finca referida con los gravámenes de que se ha hecho mención.—Para constancia lo firmo.—Nicolás Chavarría."—Las dos fincas de que mi poderdante es dueño, eran parte de la finca a que se refieren los dos gravámenes de que he hecho mención, según expresa la certificación acompañada, por cuyo motivo se hallan también afectadas por estos. La diferencia de linderos que se nota entre ellas y la finca general, provienen de la misma circunstancia de ser partes de ésta y de cambios de colindantes habidos en el transcurso del tiempo.—Ha transcurrido más del término de doce años desde el vencimiento de las obligaciones garantizadas con las hipotecas aquí referidas.—Esta circunstancia y el silencio guardado en tantos años por los respectivos acreedores da lugar a presumir que deben estar satisfechas aquellas obligaciones.—Mas ninguno de los gravámenes ha sido cancelado, por lo que de acuerdo con los artículos 892 ó 896 del Código de Procedimientos Civiles, demando en nombre de mi poderdante la liberación judicial de los gravámenes dichos en cuanto afectan a las fincas de mi poderdante para que así sean cancelados en el Registro respectivo.—Al efecto pido que usted se sirva citar por medio de un edicto a todos los que tuvieren derechos que oponer a las cancelaciones solicitadas, para que en el término de ley se presenten a manifestarlo.—Acompaño certificación de los asientos de inscripción de los gravámenes en referencia, un atestado del Registrador General de que en los libros del Registro no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción.—De estos documentos así como de la escritura pública que también acompaño, pido que se tome razón en autos y se me devuelvan originales.—Lo mismo solicito respecto al poder que agrego.—Señalo para oír notificaciones el bufete del Licenciado don José Joaquín Trejos, Abogado.—Juzgado 2º civil en primera instancia de esta provincia.—San José, a las nueve de la mañana del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa.—Por parte al Doctor don Carlos Durán en representación del Doctor don Daniel Núñez en virtud del poder que acompaño: tómese razón de ese documento y de los demás que esta parte presenta; en vista de los cuales cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial, a todos los que pudieren tener derecho que oponer a la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten a deducirlo.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya.—Las fincas de cuya liberación se trata, son las siguientes:—Primera, terreno llamado el "Repasto," situado en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, constante de trescientas hectáreas, ochenta y seis áreas, cuatro centiáreas y setenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Oeste, Río Segundo en medio, con propiedades particulares: al Sur, con el río Virilla; y al Este, con potrero de la hacienda "Santa Elena," perteneciente a la testamentaria de don Juan Rafael Mora; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta, folio trescientos treinta y cuatro, bajo el número cinco mil ochenta y siete, asiento cinco, Occidental.—Segunda, Terreno cultivado de potrero y montes, situado en el punto denominado "Nuestro Amo" en el barrio, distrito y cantón citados de la provincia de Alajuela; comprensivo de trescientas veinte hectáreas, ochenta y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con el camino que conduce al Salitral, hoy el mismo camino en medio, con propiedad de Isidro Herrera, Ramona Castillo, José y Domingo Castillo, Eusebio Murillo, Juan Rojas L., José Vargas, Nazario Vargas, Joaquín Miranda, Salvador Arrieta, Jacinto Aguilar, Mignel Alfaro, Juan María Arias, José María Córdoba, José María Arias, Juan Castillo; al Sur, con propiedad del señor Francisco López, hoy de Ramona Arias, Ponciano Sandoval, Silverino Castillo, José Vargas, José Venegas, Ramona Soto, Ramona Castillo, Rafael Arias, Rosario Quirós, María Alfaro, Nicolás Castillo, Ramona Alvarado, Manuel Camacho y Alberto García; al Este, con el camino de la Calera, hoy el mismo camino en medio, propiedades de Juan Rojas, Manuel Arguedas, Nolberto Castillo y Nazario Vargas; y al Oeste, con el potrero llamado "El Salitral," de la testamentaria de don Juan Rafael Mora, hoy calle en medio, propiedades de Juan Castillo y

Hermenegildo Vargas, y sin calle en medio, con propiedad de Salvador Arrieta. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta, folio doscientos ochenta y ocho, número ocho mil quinientos cincuenta, Occidental, asiento número cuatro. Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srio.

El señor Manuel Vargas de único apellidado, mayor de edad, viudo agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía, pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído como dueño, sin interrupción, por más de diez años y para que se inscriba en su nombre, la finca que se describe así: terreno cultivado en parte de café, plátanos y caña de azúcar, y en parte sin cultivo, situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, y lindante: al Norte, propiedad de Gregorio Zuñiga; al Sur, calle pública en medio, propiedad de Ildefonso Umaña; al Este, calle pública de San Isidro; y por el Oeste, propiedad de Juan Porras. Dicho terreno es de figura triangular y mide poco más ó menos dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco centésimos de centiárea. Adquirido por el solicitante por compra a la Municipalidad de este cantón. Está libre de gravámenes, y lo estima en cuarenta y cuatro pesos. Se publica este edicto para que los que crean tener derecho a oponerse a la inscripción que se pide, se presenten en este despacho a verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, febrero 1º de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada Manuel Valerín.

3 v. 2.

BLAS PRIETO, Alcalde 1º de esta ciudad.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor José Chinchilla Meléndez, de cuarenta años de edad, casado, artesano y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno sembrado de café, comode treinta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, situado en el barrio antes mencionado, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de José Guevara; Sur, propiedad de Vicente Díaz y Juan Villalta; Este, terreno de José Villalta; y Oeste, calle en medio propiedad de Antonio Barbosa. Se publica el presente edicto para que los que tengan derechos que deducir, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días a legalizarlos.

Alcaldía 1ª.—San José, 6 de febrero de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Secretario.

3 v. 2.

En la Alcaldía tercera de este cantón se tramita la mortuoria respectiva de la señora María Rojas Quirós, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. En tal virtud, cito y emplazo a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que dentro de noventa días se presenten a este despacho a legalizar sus derechos. Si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiera. Y se hace constar que don Manuel Bejarano y Solano, fué nombrado albacea provisional en dicha

mortuoria, y aceptó el cargo tomando posesión de él, previo juramento de ley, hoy a las doce y tres cuartos del día.

Alcaldía 3ª de San José.—6 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Napoleón Umaña.

AVISO.

Los señores Eusebio y Joaquín Alvarez y Lobo, nombrados, respectivamente, albaceas propietarios y suplente en la mortuoria del señor Espiritusanto Alvarez, tomaron posesión de sus cargos hoy a las dos y tres cuartos de la tarde. Dichos señores son agricultores, mayores de edad y vecinos del barrio de San Juan, el primero casado y el segundo soltero.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 7 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES

Alejandro Zelaya, Srio.

Provincia de Cartago.

A las doce del día jueves veinte del presente mes, se venderán al mejor postor, los siguientes bienes: casa y solar situados en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Lorenzo Arias; Sur, calle en medio, id. de Francisco Monje; y Este, propiedad de Francisca Arburola y Joaquín Leandro; mide el solar como quince áreas, y la casa veinte metros de frente, por diez y seis de fondo y vale (\$ 450) cuatrocientos cincuenta pesos. Cuatro puertas nuevas en (\$ 51) cincuenta y un pesos, y se venden para el pago de deudas en la mortuoria de José Guzmán, a quien pertenecen.

Alcaldía 2ª de Cartago, febrero 8 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Hilcoodoro Trejos. F. Marín V.

3 v. 2.

Los señores Mercedes Cordero y Araya y María Felipe Nayarro Brenes, mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Guadalupe de esta ciudad, se han presentado a esta Alcaldía solicitando información de posesión que dicen tener en la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de treinta áreas, veintiséis centiáreas, y once decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Aniceto Tencio, Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Navarro; Este, ídem de Peregrino Arrieta; y Oeste, de Aniceto Tencio y de Ramón Navarro. Hay ubicada en este terreno en el lado Sur, una casa construcción de adobes, cubierta de teja, de ocho metros de frente por cinco de fondo, de madera redonda. Toda la finca está libre de gravámenes, y vale doscientos treinta y ocho pesos, fué adquirida por compra a José María Carpio.

Con treinta días de término cito a todos los que se crean tener algún derecho a la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía a hacerlo valer.

Alcaldía 2ª de Cartago, febrero 5 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

F. Centeno. F. Marín V.

Se han designado las doce del día jueves veintisiete del corriente, para vender al mejor postor, en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: un derecho que corresponde á la ejecutada Juana Antonia Obando Flores, en el que posee en común con sus hermanos María Custodia y José María Obando Flores, sobre la tercera parte en un terreno situado en el barrio del Dulce Nombre de la villa de la Unión, distrito 1.º, cantón 3.º de esta provincia, destinado á pastos, agricultura y chirritales, con una galera, que es en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio 321, tomo 116, n.º 6.362, proporcional á la suma de \$ 327-28 cs. Estimada la parte de la ejecutada en \$ 75-00.—Una acción hereditaria que la ejecutada Juana Antonia Obando Flores, tiene y le pertenece en la mortuoria de su abuelo materno don Joaquín Flores y Flores, valorada en \$ 90-00.—Un solar cultivado de café, sito en el distrito 1.º, cantón 3.º de esta provincia, constante de tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, linda: Norte, propiedad de Rafael Sanabria; Sur, ídem de Juan José Vega; Este, calle en medio, ídem de José Rivera y Santiago Villalobos; y Oeste, ídem de Custodio Garita, valorado en \$ 60-00; carecen de gravámenes y la última finca de inscripción, según lo manifiesta el ejecutante, don Rafael Nicolás Calvo, á solicitud de quien se venden para el pago de su crédito; y pertenecen á doña Juana Antonia Obando Flores.—Acuda quien quiera hacer propuesta.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Febrero diez de mil ochocientos noventa.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M^a Peña,
Srio.

3, v.—2.

A los que se crean tener derechos á la finca que al final se describirá, se les cita con treinta días de término, para que lo deduzcan en las diligencias creadas en este despacho, á instancia del señor Francisco Morales y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso. La finca se describe así: casa ubicada en su correspondiente solar, construcción de adobes, madera de cedro y cubierta de teja; situada esta finca en el centro de la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Cruz Rosas; Sur, calle en medio, propiedad de Nicolás Solano y Francisco Chacón; Este, propiedad de Ciriano Solano; y Oeste, propiedad de Trinidad Bonilla; constante la casa de diez metros de largo por cinco metros de ancho; y el solar que está sembrado de café, de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Adquiridos el solar, parte por compra á María de Jesús Aguilar y parte á Trinidad Bonilla, y la casa construída á sus expensas; no tiene gravámenes y vale trescientos pesos.

Juzgado de 1.ª instancia civil de la provincia de Cartago.—8 de febrero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Murín Peña.

3 v 3.

Provincia de Heredia.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Pedro Céspedes Argüello, mayor de 30 años, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, solicitando información de testigos para probar la posesión absoluta que por más de 15 años ha ejercido en la finca siguiente: casa de habitación con sus respectivas dependencias, de construcción de adobes, madera labrada, cubierta de

caña y teja, como de 7 metros de frente por 3 metros de fondo, con el solar en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, como de 14 metros de frente, por 15 metros de fondo, situado en el distrito de San Joaquín n.º 7.º del cantón 1.º de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte y Este, propiedad de Joaquín Rodríguez; Sur, el frente de una calle pública; y Oeste, propiedad de José M.º Zumbado, calle pública en medio. Vale \$ 50-00.—Gravámenes ninguno. La hubo el presentado por compra á José Navarro.—En consecuencia, se fija el término de 30 días para que los que crean tener derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1.ª de la ciudad de Heredia.—7 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 1.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Salvadora Badilla Arce á una junta general que tendrá lugar en la oficina de su cargo á las doce del jueves veintisiete de los corrientes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en la mortuoria dicha.

Juzgado Civil en 1.ª instancia. Heredia, febrero 13 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3. v.—2.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que el señor José Carballo Prendas, mayor de cuarenta y cinco años, soltero, agricultor, vecino de la villa de Barba y albacea provisional de la señora Josefa Prendas Azofeifa, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de la citada villa, solicita título supletorio de la finca que libre de gravámenes poseyó por más de treinta años su representada hasta su muerte ocurrida el veintuno de noviembre último y en cuya posesión continúa su sucesión, y que se describe: terreno de agricultura como de una hectárea, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad del petente; Sur, calle privada en medio, ídem de la misma finca; Este, ídem de Lorenzo Barrantes también calle privada en medio; y Oeste, ídem de Manuel Víquez. Adquirido por la causante á la división de bienes pertenecientes á la sociedad conyugal que tuvo con su finado esposo señor Juan María Carballo Zumbado y vale doscientos sesenta pesos.

En consecuencia cito con treinta días de término á todos los que tengan oposición legal que hacer á lo pretendido por el albacea dicho, para que ocurran á esta oficina á verificarlo.

Juzgado civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, febrero 4 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3.—3

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Chacón y Benavides, mayor de cuarenta años, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, compuesta de sala y cocina, de adobes, ma-

dera labrada, caña y teja, con el terreno en que está ubicada, como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, rectangular, planiquebrado, dedicado parte de café, parte de caña de azúcar, maíz y el resto, ó sea parte también de pastos. Linderos: Norte, terreno de Juan Benavides; Sur, terreno de Ramón María Vargas; Este, propiedad de Manuel Bolaños; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Joaquín Villalobos, sita en el distrito de San Isidro. Adquirida por herencia de su finado padre Antonio Martín Chacón y Salazar, parte, y parte por compra á herederos del finado Juan Zamora. Vale cuatro mil pesos. Gravámenes ninguno. En consecuencia prevengo á todos los que tengan derechos que deducir en la finca que se trata de inscribir se presenten á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les ha señalado.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, enero 27 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 3

Provincia de Alajuela.

AVISO.

El señor don Hilario Ruiz, nombrado interinamente Juez de primera instancia de esta provincia, durante la vacación del infrascrito, tomó posesión de su empleo á las ocho a. m. de hoy, previo el juramento de ley que prestó ante mí, por comisión de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 13 de febrero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ceferino Vásquez y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo 561. Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial, fecha dos de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía segunda de Alajuela. 14 de febrero de 1890.

C. GUERRA.

Benjamin Castro. Adolfo Ulate.

En esta fecha se presentó Procopio Barquero Vargas, promoviendo información ante esta autoridad, para justificar derecho de posesión de un terreno de treinta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, parte cultivada de pastos y parte en montaña, de superficie quebrada, situada en el barrio de Santiago, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Jesús Rodríguez, Sur, ídem de Luciano López; Este, ídem de la calera de la Iglesia de esta villa, calle en medio; y Oeste, terreno denunciado por Rafael Meléndez. Se señalan treinta días, para que se aperso-

nen y ejerciten su derecho los que le invieren.

Alcaldía única de San Ramón. 11 de febrero de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Srio.

3—2

El señor Pedro Mora Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información de posesión de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, número sexto de la provincia de Alajuela, constante de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; es ladero, inculto, y linda: Norte, propiedad de Domingo Méndez Sur, calle pública en medio, ídem de los herederos del finado Francisco González Este, ídem de Agustín Mora; y Oeste, ídem de Pedro Marín.—No tiene gravámenes, adquirida por compra á Francisco González, y vale doscientos cincuenta pesos.—Las personas que se consideren con derecho á esa finca, presentense á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 30 de enero de 1890.

PIO MONJE.

Rosendo Sabat.
3. v.—3

R. Murillo.

El señor Agustín Mora Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información de posesión de las fincas siguientes. Primera:—Terreno cultivado de café, plátanos y pastos, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en el distrito primero de este cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de Ramón Salas; Sur, calle pública en medio, ídem de Tomás Arce; Este, ídem de Francisco y Carolina Vargas; y Oeste, ídem de Manuel Pérez y María Vargas; no tiene gravámenes; adquirida por compra á Toribio Vargas Barrantes y vale cien pesos.—2.ª Terreno inculto, de superficie varia, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito cuarto del cantón y provincia citados, lindante: Norte, propiedad de Juan Chavarría y Leonardo Stellet; Sur, calle pública en medio, ídem de los herederos del finado Francisco González Este, ídem de José Carvajal; y Oeste, ídem de Pedro Mora; no tiene gravámenes, adquirido por compra á Francisco González y vale ciento cincuenta pesos.—En consecuencia, prevengo á las personas que se consideren con derecho á esas fincas, se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Naranjo, 30 de enero de 1890.

PIO MONJE.

Vicente Castro.
3. v.—3

Doroteo Alfaro.

Con treinta días de término se cita á todos los que tengan derechos que deducir en la información justificativa de posesión que se sigue en esta Alcaldía por el señor José María Castro Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares, referente á la finca que se describe así: terreno de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, de superficie desigual en potrero, sito en el barrio Los Cerros, distrito segundo de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Sebastián Castro; Sur, ídem de José Calvo; Este, ídem de Calixto Herrera; y Oeste, ídem de Salvador Calvo, calle de entrada en medio, y va-

le quinientos pesos. Adquirida por compra á Juan Bastos Castro y no tiene gravámenes.

Alcaldía única.—Naranjo, diciembre 13 de 1889.

SEMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Srío.

2. 7.—2

Provincia de Guanacaste.

JOSÉ LINO MATARRITA Y VEGA,
Alcalde único del cantón de Nicoya,

Cito y emplazo al reo ausente José Emeterio Obando, contra quien en la sumaria número 7, y al folio 17 frente, se encuentra el auto motivado de prisión que dice:—Alcaldía única.—Nicoya, á las tres de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa. De conformidad con los artículos 730, Código General y 718, Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra el señor José Emeterio Obando por el simple delito de expendio de licor de ilícita procedencia.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor: dese cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia por nota y copia certificada al Alcalde de las cárceles de esta villa para lo de su cargo, terminándose verbalmente la presente, en conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Juicios Verbales.—Y constando de autos que el citado Obando no ha podido ser habido é ignórase su paradero, cítesele por un solo edicto y pregón que se fijará uno en la puerta de la casa de su habitación, y otro que se publicará en el periódico oficial, previniéndosele que debe presentarse en la cárcel de esta villa en el término de quince días, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y contumaz y se le juzgará como tal.—J. Lino Matarrita V.—Manuel T. Aguilar.—José Calixto Baltodano R.—Las autoridades tienen la obligación de capturar á dicho reo y presentármelo y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Juzgado único constitucional de Nicoya. Febrero 7 de 1890.

J. LINO MATARRITA V.

Manuel T. Aguilar. José E. Cubillo.

Movimiento de depósitos judiciales habido en la Alcaldía de Atenas durante el mes de enero último.

1890. DEBE HABER.

Enero 12	A saldo en caja, giro número 3197.....	\$ 9-60
9	„ giro número 3220 de depósito hecho en el Banco de la Unión, por Agustín Campos, para responder á embargo preventivo contra bienes de Tranquillio Arce.....	15-00
31	Por saldo en caja, giros números 3197 y 3220.....	\$ 24-60
Sumas (S. E. ú O.)		\$ 24-60 \$ 24-60

Alcaldía única del cantón de Atenas.—19 de febrero de 1890.

JUAN-B. ROMERO RUIZ,
Srío.

CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales habidos durante el presente mes de enero en la Alcaldía segunda de esta ciudad, á saber:

1890. DEBE HABER.

Enero 14	Giro número 3228 depósito hecho en el Banco de la Unión por el señor Ramón Céspedes, embargo preventivo contra bienes de Joaquín Vargas y Vargas por valor de veinte pesos \$ 20-00.....	\$ 20-00
20	„ giro número 3228 cancelación hecha por el Alcalde segundo, entregándole á don Rodolfo Ardón por recomendación del señor	

Ramón Céspedes en el embargo preventivo contra bienes del señor Joaquín Vargas y Vargas por el valor de veinte pesos \$ 20-00.....

Aljujuela, enero 31 de 1890.

LUZ GONZÁLEZ,
Srío.

1890. DEBE HABER.

Enero 18 A depósito hecho por Vicente Montero Chaves, según recibo número tres mil doscientos treinta y siete, fecha diecisiete del corriente, del Banco de la Unión para responder á los daños y perjuicios en embargo preventivo pedido por el contra Jesús Hernández Ramírez diez pesos.....

\$ 10-00

Alcaldía segunda de Escasú.—Santa Ana, febrero 7 de 1890.

L. McÑoz R.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el corriente mes, será servida por el señor Doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de febrero de 1890.

DEODONO GONZÁLEZ.

3—3.

ANUNCIOS

Se suplica á todos los propietarios colindantes al terreno que pertenecía á doña Mercedes Aguilar de Carazo, sito en Mata Redonda, hoy del Gobierno, que concurren á las doce del día diez y nueve del corriente, á la misma finca é indiquen los linderos de sus respectivas propiedades con el objeto de determinar los límites exatos del terreno dicho y colocar los mojones.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 15 de febrero de 1890.

AVISO JUDICIAL.

En una de las calles de esta ciudad fué encontrado un revolver que me ha sido entregado. La persona que se crea con derecho á él, preséntese á reclamarlo en este despacho.

Juzgado del crimen de la provincia de San José. 15 de febrero de 1890.

C. ESQUIVEL.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

1ª.—“Les Eburons”, por J. Steenbrugen.

2ª.—Fantasía sobre la Opera. “Le Fils du Brigadier”, por A. J. Clément.

3ª.—Fantasía sobre la Opera. “Juana de Arco”, por R. Chaves T.

4ª.—“Les Myrthes”, vals por J. Strauss.

San José, 16 de febrero de 1890.

MATEO F. FOURNIER

ITINERARIO

de los vapores, correos entre Puntarenas y el Bebedero en el próximo mes de febrero de 1890.

Sale de Puntarenas.

Sale del Bebedero.

Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Domingo.	5	50	a. m.	2	Domingo.	1	10	p. m.
4	Martes..	9	30	a. m.	4	Martes..	3	40	p. m.
8	Sábado..	10	30	a. m.	9	Domingo.	6	10	a. m.
11	Martes..	12	30	p. m.	12	Miércoles	8	—	a. m.
16	Domingo.	6	20	a. m.	16	Domingo.	1	40	p. m.
18	Martes..	9	10	a. m.	18	Martes..	4	—	p. m.
22	Sábado..	10	30	a. m.	23	Domingo.	6	—	a. m.
25	Martes..	12	—	a. m.	26	Miércoles.	8	—	a. m.

Puntarenas, 27 de enero de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

ITINERARIO

de los vapores correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de febrero.

Salé de Puntarenas.

Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
6	Jueves..	8	30	a. m.	7	Viernes..	5	20	a. m.
13	Jueves..	2	—	a. m.	13	Jueves..	10	—	a. m.
20	Jueves..	8	—	a. m.	21	Viernes..	5	10	a. m.
27	Jueves..	12	20	a. m.	27	Jueves..	9	20	a. m.

Puntarenas, 27 de enero de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

INTERESANTE.

Se rebaja el precio del tabaco chir-cagre de Nicaragua á \$ 2-50 el de 1ª y \$ 2-00 el de 2ª, en vez de \$ 3-50 y \$ 2-50 por kilo á que se han estado realizando estas clases.

Igualmente se rebaja á \$ 2-00 kilo el tabaco americano, que ha tenido el precio de \$ 2-50.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 16 de enero de 1890.

AVISO

De esta fecha en adelante la Biblioteca Nacional permanecerá cerrada al servicio público, hasta que quede definitivamente instalada en su nuevo local, lo cual se avisará oportunamente.

Biblioteca Nacional.

San José, 28 de enero de 1890.